

**MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA¹**

**ORDENANZA NÚM. 13
SERIE 2011-2012
(P. de O. Núm. 8, Serie 2011-2012)**

APROBADA:

8 DE DICIEMBRE DE 2011

ORDENANZA

PARA ENMENDAR LA “SECCIÓN SEGUNDA DE LA ORDENANZA NÚM. 62, SERIE 2003-2004”, SEGÚN ENMENDADA, MEDIANTE LA CUAL SE CONCEDE UN BONO DE VERANO PARA LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE LAS RAMAS EJECUTIVA Y LEGISLATIVA, A LOS FINES DE ACLARAR EL ALCANCE DE DICHO BENEFICIO DE MODO QUE EL MISMO SEA OTORGADO UNA VEZ LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS HAYAN CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA ORDENANZA, AUN CUANDO SE ENCUENTREN COMO EMPLEADOS INACTIVOS A LA FECHA EN QUE SE ENTREGA EL BONO DE VERANO POR RAZÓN DE CESANTÍA, SEPARACIÓN, TERMINACIÓN DE NOMBRAMIENTO, DESTITUCIÓN, JUBILACIÓN, RENUNCIA, O MUERTE; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: La Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, faculta a los municipios para ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomenta el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo, con sujeción a las leyes aplicables;

¹ Gobierno de Puerto Rico

POR CUANTO: El Artículo 3.009, Incisos (a) y (m) de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”, (21 L.P.R.A. Secc. 4109), dispone, en lo pertinente a esta Ordenanza, lo siguiente:

“§ 4109. Facultades, deberes y funciones generales

El alcalde será la máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del gobierno municipal y en tal calidad le corresponderá su dirección, administración y la fiscalización del funcionamiento del municipio. El alcalde tendrá los deberes y ejercerá las funciones y facultades siguientes:

(a) Organizar, dirigir y supervisar todas las funciones y actividades administrativas del municipio.

(b) ...

(m) Diseñar, formular y aplicar un sistema de administración de personal para el municipio, de acuerdo con las disposiciones de este subtítulo y los reglamentos adoptados en virtud del mismo y promulgar las reglas a que estarán sujetos los funcionarios y empleados municipales en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones.”

POR CUANTO: En atención al mencionado ordenamiento jurídico, el Alcalde, Hon. Jorge A. Santini Padilla, presentó ante la consideración de la Legislatura Municipal una legislación que hizo historia en las relaciones obrero patronales del Municipio, al aprobarse la “Ordenanza Núm. 62, Serie 2003-2004”, subsiguientemente enmendada, mediante la cual se concedió un Bono de Verano para los empleados y funcionarios de la Rama Ejecutiva y de la Rama Legislativa del Municipio de San Juan, el cual actualmente alcanza la suma de seiscientos dólares (\$600) anuales;

POR CUANTO: Se hace necesario enmendar la “Sección Segunda de la Ordenanza Núm. 62, Serie 2003-2004”, a los fines de aclarar el alcance de dicho beneficio de modo que el mismo sea otorgado una vez los empleados y funcionarios hayan cumplido con los requisitos establecidos en la ordenanza, aun cuando se encuentren como empleados inactivos a la fecha en que se entrega el Bono de Verano por razón de cesantía, separación, terminación de nombramiento, destitución, jubilación, renuncia o muerte;

POR CUANTO: Es política pública de la Actual Administración del Municipio de San Juan proveer mejores y mayores beneficios a sus empleados y funcionarios;

POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Enmienda la “Sección Segunda (2da.) de la Ordenanza Núm. 62, Serie 2003-2004”, para que lea como sigue:

***“Sección 2da.:** Para ser acreedor al Bono de Verano el empleado o funcionario deberá haber trabajado en un puesto en el servicio público durante por lo menos seis (6) meses en el caso de un funcionario o empleado regular, transitorio o de confianza, y novecientos sesenta (960) horas en el caso de un empleado irregular, dentro del período de doce (12) meses comprendidos desde el 1ro. de junio del año anterior hasta el 31 de mayo del año en que se conceda. Para efectos de este beneficio el período de tiempo en que el empleado o funcionario se encuentre disfrutando de cualquier tipo de licencia con sueldo se considerará como si estuviera prestando servicios. El bono aquí autorizado será otorgado a todos aquellos empleados y funcionarios que cumplan con los requisitos anteriormente establecidos, aún cuando se encuentren como empleados inactivos a la fecha en que se entrega el bono de verano por razón de cesantía, separación, terminación de nombramiento, destitución, jubilación, renuncia o muerte. En caso de muerte del empleado o funcionario, el Bono de Verano será otorgado a sus herederos. El Bono de Verano será pagado no más tarde del 31 de julio de cada año en que se vaya a otorgar.”*

Sección 2da.: Cualquier Ordenanza, Resolución u Orden, que en todo o en parte adviniere incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta tanto existiere tal incompatibilidad.

Sección 3ra.: Esta Ordenanza aplicará para el Bono de Verano a pagarse durante el Año Fiscal 2011-2012, en adelante.

Elba A. Vallés Pérez
Presidenta

JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original del Proyecto de Ordenanza Número 8, Serie 2011-2012, aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria, celebrada el día 30 de noviembre de 2011, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Sara de la Vega Ramos, Linda A. Gregory Santiago, Isis Sánchez Longo, Migdalia Viera Torres; y los señores Roberto Acevedo Borrero, José A. Berlinger Bonilla, Diego G. García Cruz, Ángel L. González Esperón, Rafael R. Luzardo Mejías, Roberto D. Martínez Suárez, Manuel E. Mena Berdecía, Ramón Miranda Marzán, Marco A. Rigau Jiménez, Ángel Noel Rivera Rodríguez, Hiram J. Torres Montalvo; y la Presidenta, señora Elba A. Vallés Pérez; y constando haber estado debidamente excusado el señor Víctor Parés Otero.

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las cuatro páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 1ro. de diciembre de 2011.

Carmen M. Quiñones
Secretaria
Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada:

_____ de _____ de 2011

Jorge A. Santini Padilla
Alcalde